



EJECUTIVA REGIONAL N° 1768 -2019-GRLL/GOB

## RESOLUCIÓN

Trujillo, 12 JUN 2019

### VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 05146557-2019-GRLL, que contiene la solicitud corrección de error material en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1122-2019-GRLL/GOB requerido por doña **BERTHA MERCEDES LIMO LIMO VDA. DE GUTIERREZ**, , y;

### CONSIDERANDO:

Que, la recurrente doña **BERTHA MERCEDES LIMO LIMO VDA. DE GUTIERREZ**, solicita corrección de error material en: Resolución Ejecutiva Regional N° 1122-2019-GRLL/GOB de fecha 22.04.2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 1172-2019-GRLL/GOB de fecha 24.04.2019, ingresado por Tramite Documentario 20 de mayo del presente año;

Que, mediante **OFICIO N° 297-2019-GRLL-GGR/SG**, de fecha 29 de mayo del 2019, suscrito por Francisco Falcón Gómez Sánchez, Secretario General del Gobierno Regional, remite las autógrafas de las R.E.R. N° 1122-2019 y 1172-2019, en calidad de préstamo, teniendo como referencia el **OFICIO N° 1975-2019-GRLL-GGR/GRAJ**, correspondiente a la solicitud de corrección de erro material

Que, respecto a la **Resolución Ejecutiva Regional N° 1122-2019-GRLL/GOB**, de fecha 22 de abril del 2019, suscrita por el Gobernador Regional, Manuel Felipe Llempén Coronel, resuelve en su Artículo Primero.- **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por doña **BERTHA MERCEDES LIMO LIMO VDA. DE GUTIERREZ**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 000185-2019-GRLL-GGR/GRSE, que deniega el petitorio respecto al reintegro de remuneración por concepto de Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales ; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos;

Que, la recurrente manifiesta en su solicitud de corrección de error material de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 1122-2019-GRLL/GOB** y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 1172-2019-GRLL/GOB**, bajo los siguientes argumentos: En lo referente a la Resolución Ejecutiva Regional N° 1122-2019-GRLL/GOB de fecha 22 de abril del 2019, en los considerandos se expone y desarrolla en lo referente a la apelación de la Resolución Gerencial N° 00088-2019-GRLL-GGR-GRSE de fecha 17 de enero del 2019, que deniega el reajuste de la bonificación personal, sin embargo en la parte resolutive declara infundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 000185-2019-GRLL-GGR-GRSE que deniega el petitorio respecto al reintegro de remuneración por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 30% de su remuneración total. En lo referente a la Resolución Ejecutiva Regional N° 1172-2019-GRLL/GOB de fecha 24 de abril del 2019, en la parte resolutive declara infundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 000088-2019-GRLL-GGR/GRSE que deniega su solicitud respecto al reintegro de las remuneraciones devengadas y reajuste de las remuneraciones devengadas y reajuste de los Decretos de Urgencia N° 090-1996, Decreto de Urgencia N° 073-1997 y Decreto de Urgencia N° 011-99, más intereses legales, sin hacer mención al reajuste de la Bonificación Personal;



**Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar:** Si corresponde a la recurrente, modificar los considerandos y el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1122-2019-GRLL/GOB;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, conforme al documento de la recurrente, solicitud de corrección de error material de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1122-2019-GRLL/GOB de fecha 22 de abril del 2019, en los considerandos se expone y desarrolla en lo referente a la apelación de la Resolución Gerencial N° 00088-2019-GRLL-GGR-GRSE de fecha 17 de enero del 2019, que deniega el reajuste de la bonificación personal, sin embargo en la parte resolutive declara infundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 000185-2019-GRLL-GGR-GRSE que deniega el petitorio respecto al reintegro de remuneración por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 30% de su remuneración total, se procedió a solicitar la autógrafa de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1122-2019-GRLL/GOB, y de la revisión del mismo, se debe de modificar los considerandos y de oficio modificar el artículo primero de dicha Resolución Ejecutiva, por lo cual, deberá emitirse el acto resolutive respectivo, quedando conforme todo sus efectos legales que contiene dicha Resolución incoada;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con las normas precitadas.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 90-2019-GRLL-GGR/GRAJ-CECA y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el primero, segundo, tercero, cuarto y sexto considerando de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1122-2019-GRLL/GOB, de fecha 22 de abril del 2019, quedando redactado de la siguiente manera:

*"Que, con fecha 8 de noviembre del 2018, doña BERTHA MERCEDES LIMO LIMO VDA. DE GUTIERREZ, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, el reintegro de remuneración y posterior recalcu de su pensión, en función de la Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación, hasta la actualidad, más pago de la continua, liquidación de devengados e intereses legales;*

*Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 000185-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 22 de enero del 2019, suscrita por el Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, doctor, Rafael Martín Moya Rondo, en la cual se resuelve: Denegar el petitorio interpuesto por doña BERTHA MERCEDES LIMO LIMO VDA. DE GUTIERREZ, sobre Preparación de Clase y Evaluación equivalente a 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales;*

*Que, con fecha 30 de enero del 2019, doña BERTHA MERCEDES LIMO LIMO VDA. DE GUTIERREZ, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 000185-2019-GRLL-GGR/GRSE, en base a los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;*



Que, el Oficio N° 1015-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 11 de marzo del 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Y, **la recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos:** Que, la recurrente solicito ante la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad el reintegro de su remuneración desde mayo de 1990 hasta marzo de 1994 y recalcuro de su pensión retroactivamente al mes de abril del año 1994, más su pago continuo, en función de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación en el equivalente al 30% de su pensión total en su pensión del Régimen del Decreto Ley N° 20530, deja expresado su fundamentos de hechos y derecho en concordancia con el petitorio;”

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR** el Artículo Primero la Resolución Ejecutiva Regional N° 1122-2019-GRLL/GOB, de fecha 22 de abril el 2019, quedando redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO,** el recurso de apelación interpuesto por doña **BERTHA MERCEDES LIMO LIMO VDA. DE GUTIERREZ,** contra la Resolución Gerencial Regional N° 000185-2019-GRLL-GGR/GRSE, que deniega su petitorio sobre preparación de clases y evaluación equivalente a 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales; en consecuencia, **CONFÍRMASE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.”

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR,** con todos sus efectos legales que contiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 1122-2019-GRLL/GOB, de fecha 22 de abril el 2019.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel  
GOBERNADOR REGIONAL